

GAGETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

Relacion de las personas aprehendidas por juego pohibido en la provincia de Iloilo.

D. Anacleto Ledesma, 50 años de edad, de oficio traficante, avecindado en Molo, 100 pesos de multa ó 200 dias de prision.

D. Juan Lacson, 62 id., id., id., avecindado en id., 50 id. ó 100 id id.

D. Perdamio Molling 66 id. id.

en id., 50 id. 6 100 id. id., D. Prudencio Mellisa, 66 id., id., id., avecin-dido en id., 50 id. 6 100 id. id.

Mariano Palma, 27 id., id., id., avecindado en , 50 id. 6 100 id. id.

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En ceta classiasi.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.

— particulares..... 1 pese.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANUA—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.

UN REAL.

Para Calapan en Mindoro, pailebot núm. 64 Soledad, arraez Espiridion Decena. Para Luban en id., pontin núm. 194 Ulises, su ar-

raez Victorio Flores. Para Sibayan en Romblan, pontin num. 313 Sto. Niño,

su arraez Juan de los Santos. Para Calamianes, panquillo núm. 159 S. Agustín, su arraez Celestino Reinoso.

Manila 10 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

Escribanta de Marina del Apostadero de Filipinas

El dia quince del mes actual à las doce del dia y ante la Junta economica del Apostadero que se reunirà en la casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, tendrà lugar la licitacion pública del servicio de passgeros en los vapores-correos, establecidos entre Manila y Hong-kong, bajo el pliego de condiciones que à continuacion se inserta. Manila 8 de Setiembre de 1862. Nicolis Avila.

Intervencion de marina del apostadero de filipinas.

Pliegos de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la asistencia y servicio de pasageros en los vapores correos del Estado establecidos entre Manila y Hong-kong.

Obligaciones del contralista.

1.* Será la de atender á la manutencion y esmerado

1. Serà la de atender a la manutencion y esmerado servicio de los pasageros, segun sus clases, que trasporten los referidos buques.

2. Para este especial y exclusivo objeto, nombrara para cada buque un mayordomo, un cocinero, y un ayudante; un panadero, y un criado para cada tres pasageros de camara, sea cual fuere la edad de estos.

Todos estos dependientes los pagara el contratista por en capata.

3.º El contratista por si en Manila, y en Hong-kong por medio de la persona que nombre al efecto, se encurgarà de la espendicion de billetes à los pasageros, sin distincion de ninguna clase, exijiéndoles préviamente los

respectivos pasaportes.

Tendrá un especial cuidado de anotar en los billetes

Tendrá un especial cuidado de anotar en los billetes el número de bultos que constituyan los equipages de los pasageros: no pudiendo el mayordomo à quien se declara esta incumbencia, darles posesion de sus alojamientos, si se omitiese alguno de estos requisitos.

4.º El controtista en Mania y su corresponsal en Hong-kong entregarán al mayordomo nota duplicada y nominal de todos los pasageros que conduzea el vapor de su destino, en la cual se esprese la clase de pasage de cada uno y cantidad percibida en este concepto y en el de esceso de equipage si lo hubiese, cuyos documentos presentará el mayordomo succesivamente al Comandante y Contador para que en ellos firmen el visto bueno é intervencion respectivos.

5.º A la llegada de los buques à Manila, el contratista recogerá del mayordomo las notas de que trata la condicion anterior reservando una de ella, para servir de justificantes en su cuenta segun se espresa en la condicion 25.

6.º Serà obligacion del contratista el entregar à los

6.º Será obligacion del contratista el entregar à los mayordomos de los vapores un ejemplor de los instrucciones de su servicio à bordo, segun aparece en el núm 1.º de los documentos unidos à este pliego de cond iciones.

Dichos mayordomes seràn responsables para con el con-tratista del exacto cumplimiento de esta contrata y de las instrucciones que de él reciban al efecto; mas no por esto podrà considerarse escuto dicho contratista, de la responsabilidad consignada en la condicion 23.

7. Se obliga el contratista a suministrar à bordo a

los pasageros de popa, el número y clase de alimen-tos cuyo pormenor se detalla en la condicion 9.º Para este fin recibira de la Marina los útiles de mesa,

cama y demás necesarios para el servicio de doce pasageros que es el número proba ble de los, que se calculum entre Manila y Hong-kong en cada viaje de los

PRECIOS DE SUSCRICION. En provincias..... Suscritores forzoson..... I cent. de real al mes

vapores-correos: siendo obligacion del contratista el repo-

vapores-correos: siendo obligacion del contratista el reponerlos cuando se pierdan o inutilicen, pues debera en tregarlos por completo al finalizar su compromiso.

8.º No podra el contratista ni sus dependientes exigir de los pasageros, ni admitir otros emolumentos que el pago de las cantidades que respectivamente señala la tarifa núm. 3 que estará de manifiesto al público en la Cupitania del puerto de Manila, en la casa consular de Hong-kong y en las camaras de los pasageros de los vanores de los vapores.

Si se averiguase que algun pasagero hhiciese viaje en dichos buques sin haber satisfecho el valor fijado à su billete, lo pagara doble el contratista, sin que se le haga abano alguno por el gasto que haya ocasionado.

9.º El contratista se obliga a proveer a los pasageros de popa, los alimentos siguientes.

Al desayuno.

Chocolate, té ò café, con mantequilla, bodigos y pan ó galletas y azucar refinada de pilon.

Al almuerzo.

Un plato de huevos fritos.
Uno de bistec ó carne asada.
Uno de carne con salsa.
Uno de pescado frito ó asado.
Uno de idem con salsa.
Dos platos de aves.
Queso de bola ó de plato.
Frutas (dos clases.) Dulces (dos clases.) Cafe 6 té, con azúcar refinada de pilon. Vino tinto, jerez y cerveza.

A las once.

Queso de bola ó de platos. Frutas (dos clases.) Galletas, pan y mantequilla. Vino tinto, jerez, ginebra y coñac.

A la comida.

Sopa de pan, arroz, pasta ú otras variadas. Dos frituras. Dos piatos de carne como en el almuerzo. Dos idem de pescado idem idem. Dos idem de aves variadas. Dos pasteles. Dos ensaladas (cruda y cocida.) Queso de bola ó de plato.
Frutas de dos clases.—Dulces de dos clases.
Café ó té, con azúcar refinado de pilon.
Vino tinto, jerez y cerveza.

De ocho à diez de la noche.

Te 6 e-fé con azúear refinada de pilon. Queso de bola 6 piato. Gelletillas 6 pan. Mantequilla. Coñac y ginebra.

En el almerzo y la comida se servira à la mesa pan fresco y de dos distintas hornadas.

Los mismos alimentos se deberán proveer á los pasageros de menos de diez años de edad.

No estará obligado el contratista à dar otros vinos y licores que los que quedan espresados; pero deberá tener repuesto de champaña, coñac, cerveza, bebidas gaseosas y licores, que le pagarán por separado los pasageros que lo pidan, à los precios que señalen las tarifas espuestas al público.

10. A los pasageros de la clase de criados y á los

rifas espuestas al público.

10. A los pasageros de la clase de criados y á los que, sin serlo, satisfagan igual pasage que aquellos, estará obligado el contratista à servirles, por medio de sus dependientes, un desayuno de café ó té con azúcar corriente y pan: un almuerzo de tres platos; la comida con sopa variada y cuatro platos: y de noche café ó té con pan.

té con pan.
11. Los viveres han de ser de superior calidad, bien condimentados y servidos con todo esmero y aseo. Si tanto en esto, como en cualquier otra parte del

id, 50 id. 6 100 id. id.

Manuel Suguan, 25 id., soltero, id., avecindo e id., 50 id. 6 100 id. id.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Paceta oficial. Manila 9 de Setiembre de 1862. - Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 10 al 11 de Setiembre de 1802. Geres De Di A. Dentro de la Plaza. El Teniente Corone! D. Josquin Bosinguez. — Para S. Gabriel. — El Comandante graduado Capitan

PARADA. —El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, num. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, núm. 9. Oficiales de patrallas, núm. 9. Sargento para el paseo de los tufraces, num. 8. De òrden del Escaro. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Co-

mel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL 10 DE SETIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata inglesa Melody, de 548 toneladas, a capitan Mr. Samuel Elliditjane, en 152 dias de navegacion, tripulacion 15, con 774 toneladas de carbon de piedra para este Apostadero: consignado á la órden. De Calatagan en Batangas, pontin núm. 8 S. José, en 6 dias de navegacion, con 32 talacsanes de leña 400 bayones de ceniza: consignado á D. José Molina, patron Ventura Isaac.

De Romblon, paneo núm. 141 Sta. Rosa, en 10 dias de navegacion, con 8000 cocos, 10 tinajas de aceite y decrdos: consignado al arraez Agustin de la Concepcion.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Sidney, fragata americana, Richard Bustud, su capitan Mr. H. C. Mitchell, con 15 individuos de tripalacion; su cargamento efectos del país.

Para Melbourne, fragata inglesa Lady Ann, su capitan Mr. James Webl, con 23 hombres de tripulacion; su targamento efectos del país.

Para Laoang en Samar, bergantin-goleta núm. 177

Maydaleng, su arraez Acustin de la Cruz.

Para Capiz, id. id. núm. 6 S. José, su arraez Estevan

Para Capiz, id. iu. núm. 124 Sto. Domingo, su basda.

Para Masbate, id. id. núm. 124 Sto. Domingo, su Para Masbate, id. id. núm. 117 Legaspi, su capitan D. Julian Pinto; y de pasageros un cabo pinnero de artilleria, licenciado por cumplido, uno idem 2ª dos artilleros tambien licenciados por inútiles y dos quintos rechazados del mismo cuerpo.

Para Sibuyan en Rómblon, id. id. núm. 88 Bella Celestina, su arraez Juan Apolinario.

servicio de pasageros, se diese logar à que as que obli-guen à la instruccion de sumaria de que trata el ar-ticulo 7.º de las instrucciones à los Comandantes de los vapores-correos que al final se acompañan, será res-ponsable el contratista de la multa que se le imponga que podrá ser la de no abonársele el todo ó parte segun

que podrá ser la de no abonársele el todo o parte segun los casos, de las cantidades que por cada pasagero le señala la tarifa núm. 3.

Les comides serán á las horas marcadas en las instrucciones de policia, que en lugar conveniente deben fijarse en teblillas, para conocimiento de los pasageros.

El agua necesaria para todo el servicio de pasageros, será fecilitada por el buque, el cual, tambien proveerá de carbon o leña para las cocinas y para los pasageros.

carbon ó leña para las cocinas y para los pasageros sobre cubierta sin comida.

El Comandante del buque designará el local necesario para depósito de viveres y repuesto espresado.

En tablillas ó cuadros se colocaran de manifiesto en las câmaras de los vapores, copias literales de las con-diciones 8.*, 9.*, 10, 11 y de estas dos últimas, en la cara de proa del palo mayor ú otro lugar, que designen los Comandantes.

En los billetes se espresará que los pasageros sea cual-ere su clase, tienen derecho á enterarse de la letra re su clase, tienen dichas condiciones:

12. Debiendo satisfacerse al contratista el tanto de pasageros por el número de dias de vinje, se entexderá que deberán contarse estos, desde la hora antes de la comida, hasta la hora despues de ella á su llegada; teniendo presente que los pasageros deben estar à bordo cuatro horas antes de la salida y podrán detenerse cuatro horas despues de la llegada.

Licitacion.

13. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta económica del Apostadero en el dia y hora que préviamente se designe por medio de avisos en la Gaceta de Munila.

14. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan à la forma y concepto del modelo adjunto número 4; y las que aparezem sin los requisitos de este, serón describados desde luero.

hagan a li forma y concepto del modelo adjuntere de la que aparezcan sin los requisitos de este, serán desechadas desde luego.

Asi mismo se desecharán las proposiciones en que se fije à este servicio mayores valores que les que señala como tipos admisibles la nota adjunta núm. 3.

Les rebajas que se hagan serán, de un tanto por ciento la desde les chietos de este servicio.

sobre todos los

objetos de este servicio. la corporacion de que hace mérito la sobre todos los objetos de este servicio.

15. Reunida la corporacion de que hace mérito la condicion 13, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposiciones, espondran al Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora en que empiece el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las esplicaciones que creyesen convenientes: en la inteligencia de que, transcurrido aquel tiempo, se dará principia, à la entreza de los cliegos, sin admitir objetos. principio à la entrega de los pliegos, sin admitir ob-servacion, ni dur esplicacion alguna que interrumpa el

Darán principio á este los licitadores, entregando al Para principio a este los nectuores, entregando ar residente los pliegos cerrados y documentos de depósito que se refiere la condición 20: cuya operacion se hará m el término de otros treinta minutos contados desde que espire el fijado anteriormente para las esplicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden en que se eciban, y despues de entregados, no podrán retirarse Presidente

reciban, y des

alguno. les los treinta minutos señal dos para codació á su apertura por Espirades recepcion de pliegos, se procederà à su apertura por el órden rigoroso con que fueron numerados, leyéndose en

órden rigoroso con que lueron humerados, eyendose en alta voz y se adjudicará el remate terminantemente y en el acto por la Jinita econômica, al mejor postor que hubiese llenado las condiciones prefijidas.

Se entenderá por mejor postor al que, sugetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas las condiciones de

Terminado el acto se devolverán a los interesados 17. Terminado el acto se devolveran a los interesados los justificantes de garantia, que les autorizaron para tomar parte en él, à escepcion de las que pertenezcan à la persona ó personas á cuyo fivor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura: pero la cantidad del depósito quedarà à favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso ó no hubiesen otorgado la escri-tura antes de diez dias contados desde el siguiente al on

que se les adjudique el remate.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederà en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados en ellas. Esta licitacion, tendrà lugar durante, el espacio improrogable de quince minutos, pasa-dos los cuales terminará el acto a disposicion del Presi-dente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas a que dé lugar la licitacon abierta en estos casos, seguirán el órden señalado en la última clausula de la 14

Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, porque er este caso serán estensivas à ellos las obligaciones contrai das, cuyas faltas se exijiran por la via de apremio y procedimientos administrativos, segun el artículo 11 de la ley de contabilidad y administración del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujección a lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantia à la Hacienda,

20. El derecho para presentarse como licitador, siem-pre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Tesoreña general de estas Islas dos ientos pesos fuertes

metalico 6 en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II.

de Isabel II.

A los phiegos cerrados de proposicion, se ha de acompañar, como queda dicho, las cartas de pago que acrediten el depósito de la citada cantidad; siendo admitidos à la licitacion, con las condiciones espresadas, los españoles residentes en las Islas 6 fuera de ellas y los estrangeros en igual situacion, bien presentándose por si en el primer caso, 6 por medio de apoderado competentemente autorizado en el seguado: enten hándose que en ambos, han de constituirse à la responsabilidad que les infieran las leves anteriores a su contrato, siendo justificables han de constituirse à la responsabilidad que les infie-ran las leyes anteriores à su contrato, sieudo justificables ran las leyes anteriores à su contrato, siendo justificables por ellas en todo cuanto à él se refiera, tanto los interesados como sus bienes, muebles é immebles, si son estrangeros residentes en las Islas y lo mismo sus apoderados, si los principales residiesen fuera para lo cual se entiende igualmente que renuncian à todo fuero y privilegio de escepcion por estrangería, sugetandose sola y esclusivamente à la accion de los tribunales que se proposales contratos.

en este contrato. Para responder el contratista al exacto y puntual cumplimiento de su compromiso, presentara carta de pago que acredite el depósito en la citada Tesoreria general de mil pesos faertes en metalico ó en billa-tes del Banco Español Filipino de Isabel II.

Disposiciones generales.

22. La vigilancia para el cumplimiento de esta con-trata se comete al Comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.

Los Comandantes de los buques, como responsables de cualquiera falta que ocurra à bordo, vigilarà i tamcomo responsables bien su cumplimiento y tomarán las disposiciones que consideren oportunas, para cortar todo abuso que se introduzca en este servicio, fuera de la capital.

23. El contratista será responsable judicial y extra-jadicialmente de los caños y reclamaciones que se aduzcan n Manila y Hong-kong por que s justificadas de los esageros, sobre el cumplimiento de su compromiso.

24. Interin no haya interrupcion en las espediciones

quincenales de los vapores correos, no podràn los c mas buques de guerra transportar pasagero alguno Hong-kong ni à Singapore. 25. El contratista formarà una cuenta por cada via

Hong-k

25. El contratista formarà una cuenta por cada viage redondo de cada uno de los vapores-correos dividida en dos partes. En la primera, ó sea productos integros, aparecera el importe de los billetes y del esceso de carga de los pasageros justificado con la nota que determina la condicion cuarta: y en la segunda parte, ó -es gastos, se espresará el abono que el Tesoro hará al contratista por cada pasagero, así por su manutencion y servicio, e uno por el tanto por ciento sobre el importe integro de los productos.

importe integro de los productos.

La espresada cuenta deberá el contratista remitirla al ordenador del Apostadoro, antes de cumplir ocho dias de la llegada de los vapores: y pas ría a la Intervencion del mismo para que procediendo à su examen y liquidacion, se den los avisos y órdenes coavenientes al lagreso en la Tesorería general del producto integro del viage ren-

dido, y se espidan libramientos del importe de los gastos competentemente justificados.

26. En caso de fa lecimiento del contratista, ha

de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los ciacuenta dias siguientes, si antes no se pusiese este servicio a cargo de otro contratista ó de la Administracion; pero si á los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuarlo b jo las mismas condiciones, siem-pre que el término de ellas no haya fenecido, podràn pre que el término de ellas no haya fenecido, po verificarlo, esponiéndolo oficialmente al ordenador Apostadero, quien lo pondrá en conocimiento del Pre-sidente de la Junta Económica.

27. La duracion de esta contrata, será de veinticuatro viages redondos de los vapores-correos entre Manita

y Hong-kong.

28. Si se declara la rescision de esta contrata por no llenar el interesado las formalidades de la escritura que trata la condicion 19, se procederá a nuevo nate, segun el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852: y en caso de que hubiese di-ferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remate, sera de cuenta del que re-mató en primer termino, así como los daños y perjuicios que se justifique haberse causado por la demora inferida; ara cuya responsabilidad servira de garantia el depó-ito, sin perjuicio de las demas providencias que se dicten le conformidad con el referido artículo 5,º

29. El contratista y sus dependientes gozuran del fuero Marina en las cousas civiles y criminales que tengan esta contrata

relacion con el cumplimiento de 30. No podra el contratista contratista subarrendar mitir este servicio sin el conocimiento y acuerdo de la

Junta económica del Apostadero, 31. Serán de cuenta del mismo contratista los gastos de la escritura de otorgamiento y seis copias testimo-niadas, que habran de distribuírse à la Comandancia general, Ordenacion, Intervencion y à cada uno de los Comandantes de los tres vapores-correos que hoy existen en este Apostadero.—Cavite 5 de Setiembre de 1862.— Jacinto Belando.

NUM. 1.

Instruccion que han de observar los mayordomos de los vapores que hacen servicio de correos entre Manila y Hong-kony.

1.ª Serán nombrados por el Asentista y aprobado que sea su nombramiento por el Escmo. Sr. Comandante general del Apostadero deberán presentarse al Co-

mandante del buque para poder ejercer su encargo e tregàndole la órden de embarco que anteriormente la brá recogido de la Mayoria general.

2.ª Obedecerá à bordo estrictamente las órdenes de Comandante y demas Oficiales, siendo considerado polos individuos de la dotación del buque en concepto la clara que desenvoer.

14 clase que desempeña.

3. Será de su cargo celar escrupulos mente el coportamiento de la servidumbre para con los pasagen cuidando se presenten siempre decentemente v dando cuenta al Comadante de cualquier falta que

sirvientes notase.
4.a A las reclamaciones ó exijencias de los pasagera

4.a A las reclamaciones ó exijencias de los pasagen contestará siempre con la mayor cortesia, temedinal lo que á él corresponda y dando cuenta al Comandana 5,a Designará á cada pasagero su respectivo al jamiento, indicandoles la parte de equipage que en pueden tener, cuidando no haya en ellos mas luca que las de reglamento.

6.a Si á consecuencia de arribada necesitase alguanta de fresco. la compra de fresco.

cantidad para atender à la compra de fresco, la silicitarà del Comandante, el cual dispondrà se le facili

licitarà del Comandante, el cual dispondrà se le facipor la caja del ouque.

7.a Se le prohibe terminantemente espender à
dotacion de baque, vinos, licores etc.

8.º Con arreglo à la condicion 4.a de la contra
el mayordomo recibirà de los contratistas, nota dus
cada y nominal de todos los pasageros, en la cual
esprese la clase de pasage de cada uno, cantidad so
fache por este concepta, y nor el de espesso de so esprese la clase de pasage de cada uno cantidat su fecha por este concepto y por el de esceso de espage si la hubiese; dichos documentos los presens el mayordomo succesivamente al Comandante y Cotador para que firmen su V.º B.º é intervene respectivos.—Cavite 5 de Setiembre de 1862.—Jaci

NUM. 2.

Tarifa de los precios de pasage que deberán pagarse Manila á Hong-kong y viceversa en los vapores-reos del Estado.

| | Coffee | | Sobre cubierta | CRIADOS | | |
|--------------------------------------|---------|----|-------------------|----------------|------|--|
| | ó caba- | | sin co- | Euro- peos. | Indi | |
| de Manila à Hong- ng y viceversa. | 80 | 40 | 20 | 20 | 1 | |
| ia y vuelta pago an- | 140 | 60 | 30 | 30 | 2 | |

Las señoras y caballeros, tienen derecho a lle como equipage libre de flete 16 arrobas y 7 arro

como equipage libre de flete 10 arrobas y 7 arro-los niños criados y pasageros de cubierta.

Todo equipage se pesará á bordo al recibirse y en quier esceso que hubiese 'de los limites señalados, a gará el flete à razon de 0'25 por cada arroba.

No se permiten baules ó maletas en la camara camarotes.—Cavite 5 de Setiembre de 1862—Jaco

NUM. 3.

Nota espresiva de las cantidades que se marcan con tipos admisibles para el servicio de los vapores-corn entre Manila y Hong kong. Pesos fuertes diari

| ı | Por cada pasagero de popa | 10 | de |
|---|--|------------|------|
| i | Por niños de mas de 3 y menos de 10 años | 5 2 | A. |
| | Por cada criado indígena | sobre el t | - In |

Cavite 5 de Setiembre de 1862, -Jacinto Belant NUM. 4.

Modelo de proposicion para presenturse como licità á la subasta del servicio de pasageros en los vapores e reos del Estado establecidos entre Manila y Hong-ke

D. N. , vecino de . por propia presentacion (o a nombre de D. N.

de para lo que està competentemente rizado) hace presente que impuesto del anuncio im en la Gaceta núm. . . y del pliego de condiciones la contrata del servicio de pasageros en los vapores reos del Estado, se obliga a cumplir en los precios sigue

| Por | cada pasagero de popa | 400 | 5 | 26 | | 199 |
|-----|------------------------|------|-----|------|-----|-----|
| Por | cada niño | 100 | 6.1 | 13.1 | 11 | 40 |
| Por | cada criado europeo. | | | | | |
| Por | cada criado indigena. | | | | | |
| Por | agencia y consignacion | p.9 | | | 91 | - |
| | Fecha ylfirma del p | rop | on | ent | e. | |
| | Manual San America | 117. | | | 150 | |

NUM. 5.
Instrucciones para los Comandantes de los vapores del tado que hacen servicio de correos entre Manitado que Hong-kony

l.a Los vapores-correos entre Manila y Hong-k son buques de guerra y se rigen por las ordenanzas la armada y Regles órdenes vigentes en tal conce el Comandante, oficiales y demas individuos, cump en la parte que les corresponden todo cuanto en

en la parte que les corresponden todo cuanto en se previene.

2.ª Siendo uno de los objetos principales à que destinan estos buques la conducción de la corresponden el contador se harà cargo de ella y la entregara el modo y forma que dispone la ordenanza.

3.ª Dispondrà el número de marineros de la deción del buque que se han de emplear en la carsa descarga de los equipages.

Pondrà su V . B. a la nota que por du-

4.º Pondrà su V.º B.º a la nota que por un-plicado le presentara el mayordomo, espresiva de los pa-segeros y equipages que conduzca el buque. 5.º Cuando por circunstancia de arribada solicitase el mayordomo alguna cantidad para adquisicion de fresco, dispondrá el Comandante le sea entregada por la caja

del buque.

6. Vigilará el aseo y arreglo de las distintas partes
del buque revistando por si ó por su segundo, las cámaras de pasageros, servicio de mesas, celando en geexacto cumplimiento del contratista, haciendo ole al mayordomo de cuantas f-ltas ú omisiones netal el exacto cumplimiento del contratista, haciendo responsable al mayordomo de cuantas f. Itas ú omisiones advirtiere, dando cuenta al gefe superior del Apostadero de aquellos que juzgase de caràcter trascendental.

7.ª Oirà la quejas de los pasageros, sirvientes y demas individuos interponiendo su autoridad para remediarlas celando que la tripulación trate à los pasageros con las consideraciones debidas; mandando instruir sumaria de aquellas

caso necesario. 8.º El Comandante establecerà las horas que para s El Comandado Conceptuase mas cómodas ca los pasageros.—Cavite 5 de Setiembre de 1862. para los pasageros. - Cavite 5 de So Jacinto Belando. - Es copia, Avila.

AMUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Los chinos que á continuacion se espresan, empa-mundos en esta provincia en la clase de transeuntes, ban solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y

| Yn-Quianguan. | | * | 1 | | | 16978 |
|-----------------------|-----|-----|-----|-----|------|--------------|
| Mo-Onin-in | | 2 | 1 | | TIS. | 17485 |
| Tan-Yacci | | | 153 | 103 | - | 15173 |
| Lim-Chion cuian. | | | | | 100 | 45150 |
| O de Saliambra de | 377 | 196 | 0 | D | 4 | THE OWNER OF |

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este Centro por decreto de la Intendencia Autorizado este Centro por decreto de la Intendencia gueral de 4 del corriente para contratar en concierto público las obras de reparacion que necesita la Casa aliministracion de la provincia de Cavite, se anuncia público que dicho acto tendrá lugar en esta Administacion general el dia 15 del que rige á las doce en ato de su mañana, á cuyo fin se halle de manifiesto e el negociado de partes el respectivo pliego de confinence.

Manila 6 de Setiembre de 1862,-Teodoro Roca. 0

Subintendencia Militar de Filipinas.

Debiendo adquirirse en concierto público el moviliario mensilio necesario para las oficinas del Cuerpo Admissativo del Ejército, bajo el pliego de condiciones que encuentra de manifiesto en la Intervencion militar, se muoca para dicho acto, que tendrá lugar à las diez la mañana del dia 22 del actual ante la Junta reudia al afecto en esta oficina, sita en el adificio de la duana, local que ocupó el Banco Español Filipino de sole II. Debiendo adquirirse en concierto público el moviliario

Manila 10 de Setiembre de 1862. Trujillo. El Seetario oficial 3.º, Rafael de Fantoni

Secretaria de la Junta de Almonedas

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion acal, se sacará à pública subasta para su remate en el mior postor, el arriendo de la matanza y limpieza coses de la provincia de Romblon, bajo el tipo en progrea ascendente de doscientes treinta y dos pesos cincuenta al en el triento, con sujecton al pliego de condiciones que mente el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que la serta a continuacion. El acto del remate tendra lugar de la Junta de Almonedas de la misma Administracion ocal, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, boras diez de la mañana del dia ocho de Octubre procado Los que quieran hacer proposiciones las prestaran por escrito en la forma acostumbrada con garanta correspondiente estendida en papel del sello cen el dia, hora y lugar arriba designados para su restale. Manila 6 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades.

RECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. - Pliego de condicones para el arriendo del arbitrio de la malanza y impieza de reses aprobado por la Junto directiva de Administración Local en 21 de Noviembre 1861 y Su-

A Se arrienda por el termino de tres años el ardrio de matauza y limpieza de reses de la provincia de
miblon, bajo el tipo de doscientos treinta y dos pesos
menta cent. en el trienio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con
mato al modelo adjunto, espresando en letra y número
cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá
mipañarse el documento de depósito en el Banco Filipino o
la cija de la Administración Depositaria de la provincia
pectivamente de la cantidad de once pesos sese ta y dos
la custro octavos, sin cuyos requisitos no será válida la
posiciou.

si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas pro-

osiciones i u des con la mayor ventaja, se abrirá lici-acion verbal entre los autores de las mismas dur inte diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que ten a el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 4858

sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cua las por esta órdea tiendan á turbar la legitima adquisición de una contrata con evidente perjuició de los intereses y conveniencia

Los documentos de depósito se devolverán terminada minida la subasta à sus dueños; à escepcion del corres-pondiente à la proposicion admitida el cual se endosarà en el acto por el postor à favor de la Administracion

El rematante deberá prestar en el término de diez 6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un 10 p8 del arriendo, a satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipomesea y histantendas por los Sres. Asesor de Gooficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Go-bierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefes de ellas cuidarán bejo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisttos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de

caña y cipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del mate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco diàs despuesal en que se hibieren notific do al contratista ser admis ble la fianza presentada, deberà otorgarse la corres, o diente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se ne tase á estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga otorgamiento de la escritura o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por resefecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1. al 2. segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcazase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer remaadmisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administr ción à perjuicio del primer rema-tante. Una vez otorgada la escritura se devolvera al contra-tista el documento de depósito à no ser que este formára le la fianza. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo,

se abonara precisamente en plata u oro menudo y por tercios de año a ticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entende este artículo, el contratista perderá la fianza, enten-diéndose su locumplimiento transcuridos los primeros quiace días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metalico en el improrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindirá el con-trato bajo las bases est ble idas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 4852, ya citada en la condicion 8.º

la condi ion

Real instruccion de 27 de Febrero de 4852, ya citada en la condi ion 8.

40. El contrato se entenderá principi do desde que se comunique al contratista la órden al efecto, por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intreses del arrendador, á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes à juicio de Esemo. Sr. superinte dente del ramo, lo motivasen.

41. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 4. vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2. falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.º con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

hastas ya citada.

12. Se prohibe la matanza de hembras escepto las reconocidas como estériles.

No se permite matar res ninguna cuya propiedad

44. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion

y cualquiera que a que hubiese por falta de esta prevencion. se decidira en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del

recl mante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero y por cada cerdo dos re des, debiendo estar sujeto en lo relativo à carabaos à lo que espresan los artículos 41, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del b ndo públicado por el 5r. D. Jose Basco y Bargas en 29 de Octubre de 4782 que se copian a continuacion, esceptuando las penas allímero das que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos les casos y circunstancias, pero dentro siemprede la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias cieven la falta à la categoria de de ito, deberán pasar las actu ciones al Juzg do correspond ente.

Anticulo 11. Se prohibe absolutamente la matanza de cara-

Actu ciones al Juzg do correspondente.

Actuculo 11. Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos aunque sean propios, ya sean machos o ya hembras, grandes o pequenos, desde el dia de la publicación de este bando y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, o de cualquiera otra suerte, a escepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

Arr. 12. Para quitar el efugio con que sigunos intentarian encubrir su imobediencia o robo diciendo que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de los carnes de carabaos monteses, cinarrones ó remontados de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarios para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabaos domesticos robados y se impondra al que las tuviere, vendiere o usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

con apercibimiento de que se reputarán dichas carues por de carabaos domésticos robados y se impondra al que las tuviere, vendiere o usare frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Ast. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, ficjos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitira matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendole licencia que dará dicho Alcalde por escrito con espresion de las señas del carabao, en caso de constarie ser inútil y que es del que pretende matarlo, en caso de constarie ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública à la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo el sino tambien todo el pueblo, presenciandolo el Escribano, quien certificaria al respaldo de la lucencia, que la res muerta corresponde á las señas que olla espresa y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro a quien este la dió à la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de minguna otra suerte, pena de cualtro años de obras reales al que contravimiere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere diado o vendido carne de ella.

Ast. 17. Se prohibe estraer en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estínulo de matar una especie tan util, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

Ast. 18. Cuendo se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo é conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondran se quemen luego que se estado descubrir

47. El asentista bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y à los derechos de

48. No podrà matarse res alguna sino precisamente en los sittos destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; à los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sittos referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista en la forma sirvica. Un peso y el cuero por cada res de carabao; guiente. Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros abo-

narà custro reales por cada uno.

19. La autoridad de la provincia cuidarà de dar à este pliego de condiciones y tarifa à el unida toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie ale, ue

20. No se entenderá valido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esemo. Sr. superintendente ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à les disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provi cia, los gobernadorcillos y ministros de justica de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestàndole cuantos ausilios pueda necesiter para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de

copia de estas condiciones. Le el contratista diere lugar à imposiciones de mul

tas y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real órden de 48 de Octubre de 4858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si

así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion

así conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan les leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrà suberrendar el arbitrio si así le conveniese, pero el tendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque au contrato es una obligación particular y de interés pueramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquier cuestien que se suscite sobre cumpli-

sobre cumpli-26. Cualquier cuestien que se suscite sobre cumpli-miento de este contrato se resolverá por los tribunales conten-cioso-administrativos.—Manila 28 de Mayo de 4862.—El Birector, Vicente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

4.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean ne cesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Con arregio à la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 4862 y decreto de cumplase de 29 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 pg para el depósito necesario para licitar, y el 10 pg de lo que ascienda el arriendo para la finza que garantico el contr. to.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueb os que abrace esta contrata copias exactas de este pliege de condiciones que ha de servir para la licitacion. Manila 28 de Mayo de 4862 - Vicente Boltri

MODELO.

D. N. de N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Rombi n. nor la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pligo de condiciones publicado en el número de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de 41 pesos 62 cent. 4/8.

Fecha y firma. - Es copia, Jaime Pajades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el me-jor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentes aprobados, y con sujecion al pliego de con-diciones que se inserta à continuación y presupesto que y aumentes aprobados, y con sujecton al priego de con-diciones que se inserta à continuacion y presupesto que obra en el espediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 à horas diez de la mañana del dia 27 de Catiombra priesimo vanidero. Los que quieran hacer num. 29 a noras diez de la manana del dia 27 de Setiembre prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

Direccion de la Administración Local... Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparación de la casa real de Cebú y las ne instalación en ella de las Secretarias del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.º Lus obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el presupuesto que obra en la espediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicación de 27 de Agosto de este año.

2.º Los cimientos se harán a la profundidad que

2.º Los cimientos se harán a la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcia hidràulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.
3.º La piedra se labrara con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; a fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.
4.º Las pruporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arens; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse según las clases de cal y arena que se emplee en la

segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia à juicio del director de la obra.

provincia a juicio del director de la obra.

5.º Las maderas serán las que para cada cosa se marca eu el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intempérie y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis, camayunn macho ú otras, como estas, las demas, reconociándose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

fecto.

6.º Las escuadrías de las piezas se entienden desnes de quitar la albura de modo que quede la mara pura de corazon.

7.º Los empalmes y demas se arreglarán estrictumente
dibujo, y los que no lo estén, los fijara el director
e la obra con arreglo al arte.

8.º Los herrages han de ser precisamente de hierro
e Succia lo inglés de l.º y estar perfectamente acabadas

de Suecia ó inglés de 1.º y estar perfectamente acabadas

Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza à quien se la abonaràn ocho reales diarios.

10. El contratista se atendrà puntualmente à los tra-zados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar. II. Si el maestro director se separase del proyecto

presupue-to y condiciones, el contratista como responsable de toda variación no autorizada por el Gele de la pro-vincia, recurrirá en queja al gobernadoreillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciarà lo mas justo. Si el gobernadoreillo quien providenciarà lo mas justo. Si el gobernadorcillo o Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oir à otro perito y practicar reconocimiento, los gastes que esto ocosione serán de cuenta del contratista si se hubiese que jado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demes providencias à que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por si ó por medio de persona de su confinza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construcción, y presenciará las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos à los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

para el libramiento de fondos à los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirà.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si asi se habiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignandolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitarà à proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion, y en proporcion de los recursos con care se disconera.

e se disponga.

14. La duración de la obra será la de sesenta dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la contro mil pesos que con los aumentos que designa oficio de 27 de Agosto de este año importa el pre-

6. Los pagos se harán por cantidad de obra her reconocida y certificada por el disupuesto aprobado. 16. Los pagos 16. Los pagos se harán por cantuado de la obra, cha reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo 6 el Gefe de la provincia, si lo tiene a bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construcción, podrán nombra un porte de la construcción podrán nombra un las reconozca y rectifique, à quien el construcción.

mediciones o buena construccion, podran nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, à quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonarà cuando el contratista haya hecho los # partes de las obras de la parte baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millan: el 2.º Hecha la reparacion de tendos y corredores la parte nueva y divisiones del nico. de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3.º à la conclusion final de la obra y hecha su recepcion pericial el importe se satisfarà el contratista

su recepcion pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, a cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupoloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar o componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al meestro que lo haga al maestro.

19 La subasta se efectuará ante la Junta de Almonedas de esta capital y la del Gobierno de las Islas Visayas, el dia que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

se sirva designur.

20. Para presentarse à licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que serà en lliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería gepor valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito admitirà à nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la flanza será à satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el pluzo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios per todo el tiempo

que esceda del plazo.

22. La suma del depósito prévio que hubiese hecho el rematador, se elevará despues à instrumento público, adjudicandose squella a favor de la Administracion interin

dure la contrata, facilitandose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista à efectuar la obra, se sacará nuevamente à subasta à se hará por Administracion por cuenta del

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán à efecto las obras por Administracion, pero à cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarla el contratista dentro l plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contra-tista por la Dirección de la Administración Local ó por el Gefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que marca en el art. 16.

28. No tendrà efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso à la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea el caso.

Manila 1.º de Diciembre de 1861. = Vicente Boltri. = Amado Lopez y Esquerra. - Es copia, Jaime Pujades

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por disposicion del Juzgado segando de la provincia de Manila recaido en la instancia del curador del menor Diego Perez, se venderá en pública almoneda un solar sito en el arrabal de S. José de la propiedad de dicho menor, bajo el tipo de mil y cien pesos, en los dias 1. °, 2 y 3 del mes de Octubre entrante, admitiendo proposiciones en los dos primeros dias, y en el ultimo verificarà el remate en el mejor postor à las dos de la tarde y en los estrados de dicho Juzgado.

Oficio de mi cargo 6 de Setiembre de 1862.- Pedro M Consunii.

7. SECCION.

Distrito de Antique.

Novedades desde el dia 10 de Agosto al 20 del mismo.

Sa'ud pùblica.—Hay todavía algunos casos de viruelas en los publics del Sur, Sibalom, Egaña, Antique y Dao y en los de Buguos y Barbaza, de este distrito.

Conceher.—La del tabaco está recolectada toda y la del palay e a conditudo de seniórar.

ha cinciluido de senitrar.

Obras públicas.—En San Jose, continúan trabajando algunos polistas en la calzada á Sibalom y el aimocen de tabaco, al mismo tiempo se cubre el servicio ordinario. En San Fedro, los polistas ha trabajado en la calzada a Sibalom y en el nuevo tribunal que se ocupan en aserrar tablas de quizame y poner las viguitas pará el mismo. Tambien cubren el servicio ordinario, en Patuongon, han trabajado la polistas en la calzada, puente de Culiatan y en el scopio de nateriales para el de Ipayo y servicio ordinario. En Caritan, han trabajado los polistas en la calzada á Patnongon y al mismo tiense cubren el servicio ordinario; los puentes de Sibucauan y Panguoyas solo están á falta de barandillas y el camarin de afore está tembado, en Sibalom siguen los polistas trab-jando en el nuevo triband como tambien en el acopio de materiales para la iglesia y calzado na la visita de Tabajando en el scopio de materiales para un tribunal, e continúan trabajando en el scopio de materiales para un tribunal, e en la visita de l'acogacay se fisita terminado el camarin de ate continúan trobajando en el scopio de materiales para un tribunal, Egaña, los polistas trabajan en las calzadas y en el acopio de m deras para continuar el tribunal, al mismo tiempo que se van a brando algunas, el camarin de aforo está terminado, se cubre també el servicio ordinario; en Antique, continúan los polistas trabaja en la calzada à San José, como tambien en las escuelas y cem-tério y se cubre el servicio ordinario, en Dao, continúan trabaja los polistas en las calzadas, como también en los puentes señala en ellas, igualmente en el tribunal, escuelas, cementerio y acopio sillares para la iglesia y el servicio ordinario; en Aninly, han polistas en la calzada y puentes, como tambien e materiales para la iglesia de este pueblo y ermita Casay, igualmente se cubre el servicio ordinario.

En el partido N. continúan aus en la siembra del palay y out paralizadas las obras públicas

Precios corrientes

Palay de S. Jusé, 6:14 cent. cavan; azucar de al , 1 peso 25 ce pico; palay de Culasi, 75 cent. cavan-

San José de Buenavista 20 de Agosto de 1802.—El g-bernador, É-rique Barbaza.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el 6 al 12 del presente mes.

Saluid publica.—Contisua la enfermedad de viruelas en los puebes de S. Nicolus, Dumanjag y Elidan, habiendo desaparecido la que las en la ciudad, y en el pueblo de Bogo pero -e ha presentado es de D. Bantayan.

Cosechas.—Se presentan los sembrados de los campos en esas

regular.

Obras públicas —Siguen trabajando las tareas seña adas a los polso Heches o accidentes varios.—El gobernadorcillo de Inubacça publica con fecha 12 del presente mes, que habiendo salido el disde la Isla de Cuaming una banquilla cargada de maderas con ladividuos, al emprender la travesia para la costa de Cebú se la mido en medio de la mar por el foerte diento que le cojó habis desaparecido uno de los individuos que tripulaban, de cuya novel se dió suriso al Juagado competente.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad

Abacu, 2 ps. 6 rs. pico; balate, 12 ps. id.; azúcar, 1 peso 5 rs. id. al don, 25 ps. id.; café, 6 ps. 2 rs. cavan; maiz 1 ps. 1 real id.; arroz, 2 rs. id.; cacao, 31 ps. 2 rs. id.; accite, 2 ps. 4 rs. tinaja; ceraļ 65 ps. tal; brea, 1 real chinanta; modgos, 1 real ganta; carêy, 4 ps. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; bejucos, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Ceba.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 6 De Manila, bergantin-goleta Mudrileño, en lastro. Id: 7 De id., id. id. Lusliano, en id.

1d. 1 De 1d., id. 1a. Lastana, en id.
1d. ., De 1d., id. Petroini, en id.
1d. ., De id., bergantio-goleta Sanciargo, on id.
1d. ., De Cantiguin, id. id. Guaraica, con efectos del partid.
1d. ., De Cagyan, id. id. Cantaoria, con id.
1d. 8 De Manlla, id. id. Finalidad, en lastre.
1d. ., De Camiguin, id. id. Rosario, con efectos del parti.

1d. 10 De Manila, id. id. Querida, en lastre.
 1d. 12 De id., ip. id. Lucero, con fierros y sellarates.

BUQUES SALIDOS.

Id. 7 Para Dunnsguete, goleta Pilar en lastre.

Id. 8 Para Manila, bergantin-goleta Venus, con sécutos

Id. 9 Para Misamis, id. id. Pascualita, en lastre:

Id. 12 Para Manila, id. id. Veloz, con sécutos del país.

Id. " Camiguia, id. id. Agnes Feliz, en lastre.

Cebú 15 de Julio de 1802.—José Diuz Quintana.

MANILA.-IMP. DE LOS ANIGOS DEL PAIS, -Palacio. .